

MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL

VISTOS:

Lo prescrito en el artículo 107 de la Constitución Política de la República y en los artículos 1º, 2º, 12º, 71º y siguientes y, 92º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 134, celebrada el 15 de Noviembre de 1999.

CONSIDERANDO:

Además, lo dispuesto en el artículo 92º de su Ley Orgánica, por el que se ordena que el Concejo determinará en un Reglamento Interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en él las comisiones de trabajo que el Concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones.

Y las facultades que me otorgan las disposiciones invocadas en los Vistos, vengo en dictar, el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE PADRE LAS CASAS  
TITULO I  
GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

**ARTICULO 1º:** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92<sup>1</sup> de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

**ARTICULO 2º:** Corresponderá al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79<sup>2</sup> de la Ley.
- b) Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 58<sup>3</sup> de la Ley.

<sup>1</sup> Artículo 92. El Concejo determinará en un reglamento interno las demás normas necesarias para su funcionamiento, regulándose en ellas comisiones de trabajo que el Concejo podrá constituir para desarrollar sus funciones, las que, en todo caso, serán siempre presididas por Concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia comisión.

<sup>2</sup> Artículo 79. Al Concejo le corresponderá:

- a) Elegir al Alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62;
- b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta Ley;
- c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal;
- d) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de veinte días;
- e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de Alcalde y de concejal;
- f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;
- g) Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;
- h) Citar o pedir información, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.  
La facultad de solicitar información la tendrá cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo.  
El Alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de veinte días;
- i) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquella. Estos directores informarán al Concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte;
- j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos;
- k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal;
- l) Fiscalizar las Unidades y servicios Municipales.
- ll) Autorizar los cometidos del Alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse fuera del territorio nacional.

Requerirán también la autorización de los cometidos del Alcalde, y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la Comuna por más de diez días.

Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del Concejo, y;

- m) Supervisar el cumplimiento del plan de desarrollo comunal.

Lo anterior es sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones que le otorga la Ley

<sup>3</sup> Artículo 65. El Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para:

- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- d) Aprobar las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31<sup>4</sup> de la Ley.
- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el artículo 66 bis<sup>5</sup> de la Ley.
- g) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93<sup>6</sup> de la Ley.
- h) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal.
- i) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los Concejales.
- j) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.
- k) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al artículo 29 inciso segundo<sup>7</sup> de la Ley.

- a. Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;
- b. Aprobar el proyecto del plan regulador comunal y sus modificaciones;
- c. Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;
- d. Aplicar, dentro de los marcos que indique la Ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;
- e. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;
- f. Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;
- g. Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro y ponerles término;
- h. Transigir judicial y extrajudicialmente;
- i. Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;
- j. Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31;
- k. Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de esta ley;
- l. Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV;
- m. Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeña en la unidad de control;
- n. Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las Juntas de Vecinos respectivas, y
- ñ. Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna:

Las materias que requieren el acuerdo del Concejo serán de iniciativa del Alcalde.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el Concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el Alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60.

Al aprobar el presupuesto, el Concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. El Concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el Alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobadas por el Concejo a proposición de Alcalde.

El presupuesto municipal incluirá los siguientes anexos informativos:

1. Los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos.
2. Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite y los que se presentarán durante el transcurso del año señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados.
3. Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales.

Los proyectos mencionados deberán ser informados al Concejo conjuntamente con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los mismos.

<sup>4</sup> Artículo 31. La organización interna de la Municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, deberán ser reguladas mediante un reglamento municipal dictado por el Alcalde, con acuerdo del Concejo conforme lo dispone la letra j) del artículo 58.

<sup>5</sup> Artículo 66. Cada municipalidad deberá disponer de un reglamento de contrataciones y adquisiciones, aprobado por el Concejo a propuesta del Alcalde, en el cual se establezcan los procedimientos de resguardo necesarios para la debida objetividad, transparencia y oportunidad en las contrataciones y adquisiciones que se efectúen.

<sup>6</sup> Artículo 93. Cada municipalidad deberá establecer en una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local, teniendo en consideración las características singulares de cada comuna, tales como la configuración del territorio comunal, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etárea de la población y cualquier otro elemento que, en opinión de la municipalidad requiera una expresión o representación específica dentro de la comuna y que al municipio le interese relevar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal.

<sup>7</sup> Artículo 29. (inciso segundo). La jefatura de esta unidad se proveerá mediante concurso de oposición y antecedente. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del Concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título

- l) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44<sup>8</sup> de la Ley.
- m) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios.
- n) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 19.410.
- ñ) Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la Comuna, según lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 19.070.
- o) Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 65 letra a) de la Ley, según lo dispone el artículo 58 de la Ley 19.378.
- p) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley 19.378.
- q) Aprobar el Reglamento FONDEVE.
- r) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del D.L. 3.063<sup>9</sup>, Ley de Rentas Municipales.
- s) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 67 inciso séptimo<sup>10</sup> de la Ley 18.695.
- t) En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83<sup>11</sup> de la Ley.
- u) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

ARTICULO 3º: El Concejo podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales.

ARTÍCULO 4º : El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

## TITULO II

### DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 5º : En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año, si los ingresos anuales superan las 6.250 Unidades Tributarias anuales y si sus ingresos son menores a esa cantidad podrá hacerse cada 2 años.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, según la clasificación por ingreso señalado precedentemente.

Las auditorías señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del

---

profesional o técnico acorde con la función. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario.

<sup>8</sup> Artículo 44. Dos o más municipalidades podrán convenir que un mismo funcionario ejerza, simultáneamente, labores análogas en todas ellas. El referido convenio requerirá el acuerdo de los respectivos Concejos y la conformidad del funcionario.

El estatuto administrativo de los funcionarios municipales regulará la situación prevista en el inciso anterior.

<sup>9</sup> Artículo 66 D.L. 3.063. Facúltase a las municipalidades para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del Concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

<sup>10</sup> Artículo 67. (inciso séptimo). El Alcalde informará al Concejo sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas, de las contrataciones directas de servicios para el municipio y de las contrataciones de personal, en la primera sesión ordinaria que celebre el Concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación.

<sup>11</sup> Artículo 83. (inciso final). El Concejo, en la sesión de instalación se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias. Una copia del acta de esta sesión se remitirá al Gobierno Regional respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

- presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 20 días.
  - c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

### TITULO III

#### DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 6º :** El Concejo estará integrado por seis Concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72<sup>12</sup> de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subroge.

#### A. PRESIDENTE DEL CONCEJO

**ARTÍCULO 7º :** Corresponderá al Presidente del Concejo.

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; ~~someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento al Concejo y dar por finalizadas las reuniones.~~
- c) ~~Declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.~~
- d) ~~Citar a sesión extraordinaria de propia iniciativa.~~
- e) ~~Suspender las sesiones extraordinarias que él haya convocado.~~
- f) ~~Aprobar el contenido de las tablas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, debiendo en estas últimas atenerse al objetivo de la convocatoria.~~

**ARTÍCULO 8º :** En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejel presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

#### B. DE LOS CONCEJALES.

**ARTÍCULO 9º :** Corresponde a cada CONCEJAL:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- e) Comunicar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación a que se refiere el artículo 88<sup>13</sup> de la ley.
- f) Informar oportunamente sus ausencias a reuniones. Se presumirá injustificada una inasistencia si ella no se fundamenta por escrito en un plazo de cinco días hábiles, invocando como causal caso fortuito o fuerza mayor.
- g) Participar en las votaciones que deban efectuarse salvo que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, caso en el cual expresará la causal que lo afecta.

<sup>12</sup> Artículo 72. Los Concejos estarán integrados por Concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, en conformidad con esta Ley. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Cada Concejo estará compuesto por:

- a. Seis concejales en las comunas o agrupaciones de comunas de hasta setenta mil electores;
- b. Ocho concejales en las comunas o agrupaciones de comunas de más de setenta mil y hasta ciento cincuenta mil electores, y
- c. Diez concejales en las comunas o agrupaciones de comuna de más de ciento cincuenta mil electores.

El número de concejales por elegir en cada comuna o agrupación de comunas, en función de sus electores, será determinado mediante resolución del Director del Servicio Electoral. Para estos efectos, se considerará el registro electoral vigente siete meses antes de la fecha de la elección respectiva. La resolución del Director del Servicio deberá ser publicada en el Diario Oficial dentro de los diez días siguientes al término del referido plazo de siete meses, contado hacia atrás desde la fecha de la elección.

<sup>13</sup> Artículo 88. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cada concejal tendrá derecho anualmente al pago de la asignación correspondiente a cuatro unidades tributarias mensuales, siempre que durante el respectivo año calendario haya asistido formalmente, a lo menos, al cincuenta por ciento de las sesiones celebradas por el Concejo. El ejercicio de este derecho por cualquier concejal deberá ser comunicado previamente al Concejo durante una sesión formal.

- h) Derecho a pago de una asignación mensual, a que se refiere el artículo 88 de la Ley.
- i) Percibir el reembolso de los gastos en que incurran en el ejercicio de sus funciones cuando para estos efectos deban trasladarse fuera del territorio comunal (Dictamen N° 3489 de 1999 Contraloría Regional de la República)
- j) Asistir a sesiones del Concejo Económico social de la Comuna sólo con derecho a voz.
- k) Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata las inhabilidades sobrevinientes que estime le pueden afectar para el desempeño de su cargo.
- l) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 10° :** La inasistencia no justificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias que se efectúan en un año calendario será causal de remoción del concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c)<sup>14</sup> de la Ley.

**ARTÍCULO 11° :** El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjera la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77<sup>15</sup> de la Ley.

**ARTÍCULO 12° :** Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título XI de este Reglamento.

### C. DEL SECRETARIO DEL CONCEJO.

**ARTÍCULO 13° :** El Secretario Municipal o quien lo subroge, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

**ARTÍCULO 14° :** Corresponde al Secretario del Concejo.

- a) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, las que se mantendrán en archivo cronológicamente.
- e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo.  
Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- g) Llevar y mantener al día las Actas y otros documentos que se estimen necesarios.
- h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- j) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88<sup>16</sup>.
- k) Remitir a todos los concejales, tres días antes de que se celebren cada sesión ordinaria, la

<sup>14</sup> Artículo 76. Los concejales cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

c) Inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario.

<sup>15</sup> Artículo 77. Las causales establecidas en las letras a, c, d, e y f del artículo anterior serán declarados por el Tribunal Electoral Regional respectivo, a requerimiento de cualquier concejal de la respectiva municipalidad, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley N° 18.593. El concejal que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer apenas tenga conocimiento de su existencia. La cesación en el cargo, tratándose de estas causales, operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare su existencia.

<sup>16</sup> Artículo 88. Los concejales tendrán derecho a percibir una asignación mensual de entre cuatro y ocho unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada Concejo por los dos tercios de sus miembros.

Esta asignación única podrá percibirse por la asistencia tanto a las sesiones formales del Concejo como a las sesiones de comisión referidas en el artículo 92, según determine el propio Concejo.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse mensualmente a lo menos dos.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cada concejal tendrá derecho anualmente al pago de la asignación correspondiente a cuatro unidades tributarias mensuales, siempre que durante el respectivo año calendario haya asistido formalmente, a lo menos al cincuenta por ciento de las sesiones celebradas por el Concejo. El ejercicio de este derecho por cualquier concejal deberá ser comunicado previamente al Concejo durante una sesión formal.

- Tabla conteniendo las materias que se tratarán.  
l) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.

#### TITULO IV

##### DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 15º : La celebración de sesiones ordinarias y extra ordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84<sup>17</sup> de la Ley y en el presente Reglamento.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos dos.

ARTÍCULO 16º: Las sesiones ordinarias se realizarán los días hábiles y horas fijadas por el propio Concejo en la Sesión de Instalación y solo podrán efectuarse en oportunidades y horarios distintos si la mayoría de los concejales en ejercicio lo autoriza en sala legalmente constituida. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora sin necesidad de citación expresa.

Las sesiones ordinarias no requerirán necesariamente de citación por cédula.

ARTÍCULO 17º: Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o de a los menos un tercio de los concejales en ejercicio, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 18º: Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas por escrito, indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Tratándose de una sesión extraordinaria, de iniciativa de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Alcalde, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión, a lo menos con tres días de anticipación, exceptuado situación de un caso fortuito o fuerza mayor. No obstante siempre deberá existir un plazo mínimo de cinco días para las citaciones a sesión en que se provea el cargo de vacante del Alcalde.

ARTÍCULO 19º : Las sesiones serán públicas y en sala legalmente constituida.

ARTÍCULO 20º: Las sesiones tendrán lugar en la Sala que para estos fines asigne la Municipalidad en su edificio principal y será nulo todo otro acuerdo adoptado en cualquier otro sitio, salvo caso fortuito o fuerza mayor que impida sesionar en ella o bien, acuerdo previo en contrario, debiendo en esos casos especificar claramente en la citación el lugar en que se sesionará. Si la imposibilidad de sesionar en el sitio fijado se produce en el lapso que medie entre el día de la última citación entregada y la hora fijada para la sesión, el acuerdo de suspender o cambiar de lugar la sesión deberá adoptarse por la mayoría de los concejales en ejercicio y presentes al momento de la hora ya indicada. Si la imposibilidad se produce durante la sesión, la mayoría de los concejales en ejercicio presentes deberá adoptar la decisión de suspenderla, terminarla o trasladarla de lugar.

#### TITULO V

##### DE LA TABLA

ARTÍCULO 21º: La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

<sup>17</sup> Artículo 84. El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.

Las sesiones ordinarias se efectuarán al o menos dos veces al mes, en días hábiles, y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los concejales presentes podrán acordar que determinadas sesiones sean secretas.

TITULO VI  
DE LA CITACIÓN

**ARTÍCULO 22º:** La citación y tabla serán despachadas por el Secretario Municipal, cuando proceda, con una anticipación de a lo menos de tres días corridos.

Junto a la citación se despachará el texto del acta de la sesión anterior, aún no aprobada, para la revisión de los señores Concejales.

**ARTÍCULO 23º:** En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada concejal por el Secretario Municipal normalmente con dos días corridos de anticipación, salvo situación contemplada en el Art. 18.

TITULO VII  
DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

**ARTÍCULO 24º:** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86<sup>18</sup> de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio, salvo la sesión constituida cuyo quórum será de la mayoría absoluta de sus integrantes electos.

El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

**ARTÍCULO 25º:** A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiera quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

**ARTÍCULO 26º:** Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y no se requerirá nueva citación expresa. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

TITULO VIII  
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

**A. DE LA DURACIÓN.**

**ARTÍCULO 27º:** Las sesiones durarán hasta 180 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

**ARTÍCULO 28º:** La Tabla de las Sesiones Ordinarias deberán contener los siguientes puntos:

1. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Correspondencia.
3. Cuenta del Presidente.
4. Audiencias Publicas.
5. Materias Pendientes
6. Materias Nuevas.
7. Varios.

Sobre la Cuenta del Presidente no se abrirá debate, pudiendo solamente realizar consultas que tiendan a la aclaración de algún aspecto dudoso de los temas expuestos.

En Materias Nuevas, se tratarán todos los temas de la Tabla propiamente tal que se sometan a decisión del Concejo.

---

<sup>18</sup> Artículo 86. El quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio.

Salvo que la ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva.

Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión, en la que se votará. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

ARTÍCULO 29º: Abierta la sesión por el Presidente, ésta se desarrollará de acuerdo al orden de la Tabla. Sometiendo a la aprobación del Concejo el Acta de la sesión anterior.

ARTÍCULO 30º: Las actas, a lo menos, deberán contener la nómina de Concejales asistentes, la Tabla de la sesión, un resumen de las opiniones expresadas y de los acuerdos adoptados, con la correspondiente votación de cada Concejel y sus fundamentos, salvo que se trate de votaciones secretas.

ARTÍCULO 31º: Aprobada el Acta, o formuladas las observaciones que corresponda, se dejará la constancia correspondiente, oportunidad en que será firmada por el Presidente, el Secretario del Concejo y Concejales que lo deseen. Sus copias serán remitidas, debidamente autenticadas por el Secretario, a los Concejales.

ARTÍCULO 32º: El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando la sala, en el mismo orden en que la soliciten. Los temas se debatirán conforme al orden establecido en la Tabla de la respectiva convocatoria, salvo que el Concejo, por mayoría absoluta de los concejales asistentes, acuerde un orden diferente.

ARTÍCULO 33º: Para cada tema incluido en la Tabla se determinará el tiempo de intervención de los Concejales y de los funcionarios o personas citadas o invitadas a la sesión. No obstante, si la mayoría absoluta de los Concejales presente solicitara, en un caso determinado, la continuación del debate, éste podrá prolongarse por el nuevo tiempo acordado.

Transcurrido ese nuevo tiempo o se llegare a la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento, salvo que el Concejo resuelva continuar su discusión el siguiente día hábil u otro que determine, en sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 34º: Las materias incluidas en la Tabla de las sesiones Ordinarias que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión Ordinaria.

ARTÍCULO 35º: El acuerdo de Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley, a excepción de las señaladas en el Artículo 82 letra a)<sup>19</sup>, deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de Diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

ARTÍCULO 36º: Sin en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a y b del artículo 79<sup>20</sup> de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

ARTÍCULO 37º: Los concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

## B. DEL ACTA.

<sup>19</sup> Artículo 71. El pronunciamiento del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b del artículo 79 se realizará de la siguiente manera:

El Alcalde, en la primera semana de octubre, someterá a consideración del Concejo las orientaciones globales del municipio, el presupuesto y el programa anual, con sus metas y líneas de acción. En las orientaciones globales, se incluirán el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones, las políticas de servicios municipales, como, asimismo, las políticas y proyectos inversión. El Concejo deberá pronunciarse sobre todas estas materias antes del 15 de Diciembre, luego de evacuadas las consultas por el consejo económico y social comunal, cuando corresponda.

<sup>20</sup> Artículo 69. Al Concejo le corresponderá:

- Elegir al Alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62;
- Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta Ley;



**ARTÍCULO 38º:** En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; la hora de varios de con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

**ARTÍCULO 39º:** Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

**ARTÍCULO 40º:** El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Las copias que se remiten a los concejales serán autorizadas por dicho Secretario.

### C. DE LOS ACUERDOS

**ARTÍCULO 41º:** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requiere el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes.
- b) Designación de Alcalde Suplente, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62<sup>21</sup> de la Ley.
- c) Remoción del Administrador Municipal, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30<sup>22</sup> de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d)<sup>23</sup> de la Ley.
- e) La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el artículo 78<sup>24</sup> de la Ley,

<sup>21</sup> Artículo 62. El Alcalde, en caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, será subrogado en sus funciones por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, con exclusión del juez de policía local. Sin embargo, previa consulta al Concejo, el Alcalde podrá designar como subrogante a un funcionario que no corresponda a dicho orden.

La subrogancia comprenderá también la representación del municipio, la atribución de convocar al Concejo y el derecho a asistir a sus sesiones sólo con derecho a voz. Mientras opere la subrogancia, la presidencia del Concejo la ejercerá el concejal presente que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva, salvo cuando opere lo dispuesto en el tercero del artículo 98.

Cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, el Concejo designará, de entre sus miembros, un Alcalde suplente, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio en sesión especialmente convocada al efecto.

En caso de vacancia del cargo de Alcalde, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 78, el Concejo procederá a elegir un nuevo Alcalde, que complete el período, de entre sus propios miembros y por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos concejales que hubieren obtenido las dos mayorías relativas. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación, o produciéndose empate, será considerado Alcalde aquel de los dos concejales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva. El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará también para resolver los empates en la determinación de las mayorías relativas en la primera votación.

La elección se efectuará en sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los doce días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante. El secretario municipal citará al efecto al Concejo con tres días de anticipación a lo menos. El nuevo Alcalde así elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que faltare para completar el respectivo período pudiendo ser reelegido. Mientras no sea elegido nuevo Alcalde, regirá lo dispuesto en el inciso primero.

<sup>22</sup> Artículo 30. Existirá un administrador municipal en todas aquellas comunas donde lo decida el Concejo a proposición del Alcalde. Para desempeñar este cargo, se requerirá estar en posesión de un título profesional. Será designado por el Alcalde y podrá ser removido por éste o por acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, sin perjuicio que rijan además a su respecto las de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

El administrador municipal será el colaborador directo del Alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal, y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el Alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo.

En los municipios donde no esté provisto el cargo de administrador municipal, sus funciones serán asumidas por la dirección o jefatura que determine el Alcalde.

El cargo de administrador municipal será incompatible con todo otro empleo, función o comisión de la Administración del Estado.

<sup>23</sup> Artículo 60. El Alcalde cesará en su cargo en los siguientes casos:

d) Renuncia por motivos justificados aceptada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Concejo. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno.

<sup>24</sup> Artículo 78. Si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante

requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

- f) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los concejales se requieren los dos tercios de los miembros.

**ARTÍCULO 42º:** Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición estos no podrán ser revisados, sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presente y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la Tabla de sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

En todo caso, no podrán revisarse los acuerdos adoptados que hayan consignado derechos a terceros.

**ARTÍCULO 43º:** Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:

- Designación de Alcalde Subrogante, en el caso del artículo 62 de la Ley.
- Consulta para designación del Alcalde Subrogante y Delegado, en la situación a que se refiere el artículo 64<sup>25</sup> de la Ley.
- En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

**ARTÍCULO 44º:** Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

**ARTÍCULO 45º:** Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.

**ARTÍCULO 46º:** Las votaciones, salvo acuerdo en contrario adoptado por un tercio de los concejales presentes será de viva voz y mediante el procedimiento de alzar la mano.

**ARTÍCULO 47º:** Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

### C. DE LOS EMPATES.

**ARTÍCULO 48º:** En caso de empate en la aprobación de una materia o la adopción de un acuerdo que no requieran de un quórum especial, pues en ese caso se dará por rechazada la proposición respectiva, de inmediato se procederá a una segunda votación. Si persistiere el empate se citará a una nueva sesión en a que se volverá a votar el asunto no resuelto por falta de la mayoría exigida. Los concejales presentes se entenderán notificados de la citación a la nueva sesión, debiendo el Secretario del Concejo comunicar de inmediato a los concejales ausentes la realización de dicha sesión y sus causas. De persistir el empate, dirimirá el voto del Alcalde (Artículo 86 inciso 3º)<sup>26</sup>

## TITULO IX

se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que provoque la vacancia habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. Si el concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

En caso de no ser aplicable la regla anterior, la vacante será proveída por el Concejo, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, de entre los incluidos en una terna propuesta por el partido político al que hubiere pertenecido, al momento de ser elegido, quien hubiere motivado la vacante. Para tal efecto, el partido político tendrá un plazo de diez días hábiles desde su notificación por el Secretario Municipal del fallo del tribunal electoral regional.

Los concejales elegidos como independiente no serán reemplazados, a menos que hubieren postulado integrando listas. En este último caso se aplicará lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo.

El nuevo concejal permanecerá en funciones el término que le faltaba al que originó la vacante, pudiendo ser reelegido.

En ningún caso procederán elecciones complementarias.

<sup>25</sup> Artículo 64. El Alcalde consultará al Concejo para efectuar la designación de delegados a que se refiere el artículo 68.

<sup>26</sup> Artículo 86, inciso 3º: Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión, en la que se votará. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

## DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTÍCULO 49º: El Alcalde y el Concejo se reunirá en Audiencias Públicas, para conocer acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de 100 ciudadanos de la Comuna les planteen.

La Ordenanza de Participación Ciudadana regulará las audiencias públicas.

## TITULO X

### DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 50º: A objeto de facilitar el estudio, trámite y despacho de los negocios o asuntos que en general sean de interés del Concejo, ya sea porque deba intervenir en ellos por virtud de la Ley o simplemente porque se enmarcan en la esfera de sus atribuciones, las materias correspondientes deberán ser analizadas y estudiadas, según su contenido o especialidad, por una o más de las Comisiones que en el artículo siguiente se señalan.

La(s) Comisión(es) respectiva(s) deberán a objeto de poner en conocimiento del Concejo las materias que le(s) haya correspondido analizar y estudiar, presentar a los Concejales informes escritos y sumarios sobre las deliberaciones producidas y la(s) proposición(es) concretas que se formulen.

ARTÍCULO 51º: Las Comisiones que deberán funcionar para los fines señalados en el artículo anterior serán las siguientes:

- a) De Administración y Finanzas: Le corresponderá especialmente conocer y emitir informe en todas las materias que sean de competencia del Concejo y tengan carácter administrativo o financiero.
- b) De Desarrollo Urbano: Le corresponderá especialmente y dentro del ámbito de la competencia del Concejo, las materias señaladas en los Artículos 3º y 4º de la Ley N° 18.695 y relacionadas con el ámbito urbano.

Le corresponderá conocer de las materias referidas al perfeccionamiento y proyección del mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes urbanos de la Comuna y que estén relacionadas con la infraestructura física existente en ella.

- c) De Desarrollo Rural: Le corresponderá especialmente y dentro del ámbito de la competencia del Concejo, las materias señaladas en los artículos 3º y 4º de la Ley N° 18.695 en relación con el ámbito rural.

En general, todas aquellas materias que persigan un desarrollo integral de los habitantes rurales de la Comuna.

ARTÍCULO 52º: Cada una de las Comisiones indicadas en el artículo precedente será presidida en calidad de titular por el Concejil integrante de ella que haya obtenido en la elección respectiva la más alta votación ciudadana; en el evento de que éste no estuviere presente en la sesión respectiva, será reemplazado por aquel Concejil titular presente que haya obtenido mayor cantidad de votos en la misma elección.

Cada concejal podrá ocupar la presidencia en calidad de titular en una sola Comisión. En el evento en que cumpliera el requisito para ocupar el cargo en más comisiones, deberá necesariamente optar por una de ellas, correspondiéndole en tal caso ocuparla a aquel Concejil integrante de la Comisión cuya presidencia ha sido propuesta y que le siga en cantidad de votos, repitiéndose el mismo procedimiento si este último se encontrare en igual situación que el anterior.

ARTÍCULO 53º: Las Comisiones tendrán la facultad de citar a sus sesiones a los funcionarios y trabajadores municipales que estime a objeto de obtener los antecedentes necesarios para el estudio y posterior proposición de las materias que sean de su competencia. Las citaciones correspondientes deberán hacerse por intermedio de la Secretaria Municipal, deberán ser escritas y excepcionalmente en casos urgentes de manera personal y verbal.

Podrán, además, requerir también a través de la Secretaria Municipal, informes escritos a cualquier persona de dependencia administrativa de la Municipalidad de Padre las Casas.

ARTÍCULO 54º: Las Comisiones podrán encargar a uno o más de sus integrantes titulares, el estudio de una o más materias específicas que le competen teniendo en tal caso él (o los) Concejil(es) designado(s) las mismas facultades contempladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 55º: Las Comisiones deberán levantar Acta de los principales asuntos discutidos en sus sesiones, como asimismo dejar constancia en ellas de los acuerdos logrados sobre las proposiciones presentadas.

ARTÍCULO 56º: Actuarán de Secretarios de Actas de las Comisiones, los funcionarios municipales que el Alcalde designe para tal efecto.

ARTÍCULO 57º: Las Comisiones, cuando así se les requiera por el Concejo, deberán informar por escrito de los asuntos sometidos a su conocimiento. Los Concejales que tengan opiniones distintas a las de la mayoría, deberán dejar constancia de ellas en el informe respectivo, el que siempre deberá ser firmado por todos los Concejales integrantes de la Comisión que corresponda y que hayan participado en las discusiones correspondientes.

ARTÍCULO 58º: Los acuerdos de Comisiones se adoptarán por simple mayoría de sus integrantes presentes. En caso de empates de las votaciones, primará el voto del Concejal que ocupe en la sesión respectiva el cargo de Presidente de la Comisión de que se trate.

ARTÍCULO 59º: El quórum para sesionar de las Comisiones será la mitad más uno de sus integrantes, y para efectos de quórum regirán las mismas normas establecidas en el presente Reglamento para los fines de sesiones del Concejo.

ARTÍCULO 60º: Los Concejales podrán participar en diversas Comisiones en calidad de titular, o bien como adjunto. En el primer caso, deberá participar permanentemente en el trabajo de la Comisión; en el segundo carácter, los Concejales tendrán el derecho y la facultad de participar en la discusión y análisis de proposiciones que sean estudiadas por comisiones que no integre en calidad de titular. En este último caso, el Concejal participará con derecho a voz y voto.

## TITULO XI

### DE LA DIFUSION DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

ARTÍCULO 61º: Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare.

## TITULO XII

### REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 62º: Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

## TITULO XIII

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 63º: Los concejales no podrán tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados. Se entiende que existe el citado interés cuando su resolución afecta moral o pecuniariamente a las personas referidas. Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos o designaciones que deben recaer en un Concejal.

ARTÍCULO 64º: Los concejales que rechazaren las modificaciones propuestas por el Alcalde con ocasión de la aplicación del artículo 81 de la Ley 18.695 y para corregir posibles déficit presupuestarios, serán solidariamente responsables por la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de Diciembre del año respectivo.

ARTÍCULO 65º: El Concejo tomará conocimiento de las opiniones que respecto a materias de interés local le remita el Consejo Económico y Social.

El presente reglamento comenzará a regir a contar de la fecha de publicación de su extracto en el diario de mayor circulación regional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE el presente Reglamento a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de éste en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho ARCHÍVESE.



*Laura González Contreras*  
LAURA GONZALEZ CONTRERAS  
SECRETARIO MUNICIPAL



*Rosa Oyarzún Guíñez*  
ROSA OYARZÚN GUÍÑEZ  
ALCALDE

ROG/LGC/mtc

Distribución:

- Alcaldía
- Sres. Concejales
- Secpla
- Depto. Administración y Finanzas
- Depto. Asesoría Jurídica
- Administrador Municipal
- Secretaría Municipal
- Archivo Concejo
- Oficina de Partes ✓